



0000010

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con diez minutos, del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte.

El día seis de febrero del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada, por el señor [REDACTED], en su calidad de apoderado del señor [REDACTED]

en lo medular requiere la siguiente información: ***“Como apoderado del señor [REDACTED] con número de expediente [REDACTED] y No. de pensionado [REDACTED]; desea obtener la siguiente información: Copia de su Historial Laboral contenido en el expediente de pensionado”.***

Por resolución de las once horas y treinta y seis minutos, del día diez de febrero del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día once de febrero de dos mil veinte, requirió lo solicitado por el peticionario al **Departamento de Pensionados**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día diecisiete de febrero de dos mil veinte se tuvo respuesta a lo solicitado, por **el Departamento de Pensionados**, en el cual se remiten copias simples de tarjeta de registro de empleados públicos extendidas por la Corte de Cuentas de la República y Constancias de Tiempo de Servicio extendidas por la Universidad de El Salvador; que corresponde a folios 3, 4, 5 y 20 del expediente de vejez \_\_\_\_\_, Matricula \_\_\_\_\_, a nombre del señor \_\_\_\_\_ Ya que con dichos documentos sirvieron de base para el cálculo de la pensión de vejez del señor \_\_\_\_\_ que a la fecha de la solicitud de prestación, el proceso de construcción del tiempo de servicio de los afiliados, no estaba mecanizado y se comprobaba mediante la documentación antes relacionada y no existía un documento llamado Historial Laboral. Todo lo anterior consta en el memorándum 6-6-39-055-2020 de fecha 13 de febrero de dos mil veinte..

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.

  
**Reina Karina Mejía de Anaya**  
Oficial de Información Suplente  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

